-----Trelew, de septiembre de 2018.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "A., A. M. c/ Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano s/ Acción de Amparo" (Expte. Nro. 424 - Año 2018), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 616 – Año 2018) a fin de resolver el llamado de autos dispuesto en la audiencia de fs. 97.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

----I) Que en la audiencia de fs. 97/vta. luego de un intercambio de opiniones entre los presentes, la parte actora acepta incorporar al litigio, en los términos, en que fue solicitada por la parte demandada a la Municipalidad de Trelew y a la Provincia de Chubut.----------

---Importa señalar que en lo referente a la posibilidad de citación coactiva u obligada de un tercero al proceso, nuestro ordenamiento adjetivo ha establecido que "El actor en el escrito de demanda, y el demandado dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, según la naturaleza del juicio, podrán solicitar la citación de aquél a cuyo respecto consideraren que la controversia es común..." (conf. art. 95 del C.P.C.C.). ----------

----En este sentido, y teniendo en cuenta la temática puesta a estudio, en términos generales se ha dicho doctrinariamente que la intervención coactiva u obligada de un tercero en el proceso se verifica cuando, sea a petición de cualquiera de las partes originarias, o de oficio, se dispone la citación de un tercero para que participe en el proceso pendiente y la sentencia a dictar en él pueda serle eventualmente opuesta, en el caso concreto que prevé la norma del art. 95 del Código Procesal el dato fundamental está dado por la conexión que puede mediar entre la relación jurídica que vincula al tercero con alguna de las partes originarias y los elementos objetivos de la pretensión, constituyendo uno de los supuestos básicos de "litis denuntiatio" aquél en el cual se pretende la incorporación al proceso de quien resultaría sujeto pasivo de una eventual pretensión regresiva, fuere ésta de indemnización o de garantía. ----------

----En el caso concreto de autos la demandada Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia del Chubut peticiona al momento de contestar la acción contra ella interpuesta, la citación en calidad de terceros obligados al Ministerio de la Familia y Promoción Social de la Provincia del Chubut y a la Municipalidad de Trelew en atención a que se evalúa la posibilidad de que con ellos se pueda evaluar la posibilidad de conceder u otorgar el uso de una vivienda en condiciones de habitabilidad para el grupo familiar en los términos de la manda constitucional integrada por la normativa internacional de los derechos humanos que rige la materia, y a los fines de

sortear la apremiante situación habitacional económica y social que padece la amparista y su familia. Agrega que no sólo el IPVyDU es el único obligado legal sino que dentro de las funciones que diagrama su organización administrativa resulta clara la responsabilidad concurrente con ella.----------

-----En atención ello, lo puesto de manifiesto por el presidente del Instituto demandado en orden a que del presupuesto que maneja no surgen partidas que se puedan destinar a pagar alquileres, y que con la ley de emergencia sólo pueden construir viviendas, mientras que sí hay otros organismos a los que el presupuesto les permite destinar parte de su partida para alquiler como puede ser el Ministerio de Familia.----------

-----Que ante ello, se prestó conformidad expresa formulada por la parte actora en la audiencia respecto de la citación de los terceros nombrados y las circunstancias planteadas en el presente demuestran que se podría alcanzar una solución adecuada a la pretensión actoral con la intervención de la Municipalidad de Trelew y la Provincia de Chubut. ----------

----Por ello y sin perjuicio del resultado final del pleito, se entiende que, ante la conformidad de la actora, cabe hacer lugar al pedido de intervención de tercero peticionada por la demandada IPVyDU, respecto de la Municipalidad de Trelew y la Provincia de Chubut, pues ello habilitaría en el presente proceso que puedan discutirse circunstancias que afecten sus intereses, o bien el derecho de la actora, lo que permitiría, entre otras cosas, un mejor esclarecimiento de la causa.----------

-----II) Que en atención a como se resuelve la cuestión corresponde declarar abstracta la apelación deducida por la demandada Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia del Chubut, en lo que respecta al primer agravio de la apelación de fs. 79/81, esto es, por el rechazo de la intervención de tercero.----------

-------En su mérito la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) ADMITIR la citación de terceros obligados en los términos en que fuera solicitado por el IPVyDU respecto de la Municipalidad de Trelew y la Provincia de Chubut.---------

----II) DECLARAR abstracta la apelación interpuesta a fs. 79/81 por el IPVyDU en lo que se refiere al primer agravio.----------

III) CORRER traslado de la demanda y su contestación a las citadas como tercero Municipalidad de Trelew y Provincia del Chubut, por el plazo de 5 (cinco) días (conf. art. 9 de la Ley V Nro. 84, a quienes se cita y emplaza para que dentro de dicho término la contesten y comparezcan a estar a derecho en juicio, bajo apercibimiento de ley. A los fines de la notificación líbrese oficio al Sr. Intendente de la Municipalidad de Trelew y al Sr. Gobernador y Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut, con entrega de copias

respectivas. Asimismo en los oficios de notificación deberá constar que los terceros podrán tener acceso a la consulta de este expediente por Internet, para lo cual deberá:1) entrar a la página web www.juschubut.gov.ar; 2) ir a "acceso al ciudadano"; 3) seguir la guía que allí consta; y 4) presentarse en la Mesa de Entradas de este Tribunal con su DNI, a fin de registrarlo, quedando a partir de ese momento habilitado para la consulta por Internet a través del sistema SERCONEX de la página web mencionada. ----------IV) IMPONER la carga de confeccionar los oficios ordenados precedentemente a la demandada Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia del Chubut.----------

----V) FÍJAR audiencia para el día ***10 de octubre de 2018 a las 09:00 horas***, la que se convoca de conformidad con las facultades dispuestas por el art. 36 inc. 2) del Código de rito, a la que deberán comparecer las partes personalmente con sus respectivos letrados, los terceros citados Municipalidad de Trelew y Provincia de Chubut, munidos de sus respectivos documentos de identidad y la Asesora de Familia de la ciudad de Trelew.----------

------VI) HACER saber a las partes que en esta audiencia se instará a las partes para llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo que deberán concurrir a la misma con una propuesta teniendo en miras la pretensión. Asimismo se le hace saber que los mandatarios que concurran a ella, deberán contar con facultades especiales e instrucciones precisas de sus mandantes, para acordar en orden a la cuestión objeto del proceso.----------

VII) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA